



BOLETÍN TRIBUTARIO - 078/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- SEGUNDA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE LAS DEROGATORIAS DE LA LEY 2277 DE 2022: RENTAS EXENTAS - [Concepto 310 del 30 de abril de 2024](#)

La DIAN expidió el citado concepto resaltando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante formulado en torno a las derogatorias de la Ley 2277 de 2022 de que trata su artículo 96, con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 003051 - interno 323 del 13 de marzo de 2023).

5. *¿Las sociedades que accedieron a la renta exenta de que trataba el numeral 6 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario (prestación del servicio de transporte fluvial) desde antes de la entrada en vigor de la Ley 2277 de 2022 y que fue derogada mediante su artículo 96 ¿continúan gozando de la misma?*

El numeral 6 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario antes de su derogatoria por parte del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 consagraba una renta exenta en los siguientes términos:

«6. La prestación del servicio fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la Ley 1943 de 2018.»

Al respecto, tal y como se indicó en el punto #1 de este pronunciamiento, es de precisar que los contribuyentes que hubieren accedido a la reseñada renta exenta desde antes de la entrada en vigor de la Ley 2277 de 2022, podrán continuar gozando de la misma, en tanto hayan consolidado una situación jurídica y siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos previstos en la normativa tributaria para acceder al referido incentivo (cfr. artículo 1.2.1.22.9. del Decreto 1625 de 2016”. (Subrayado fuera de texto).



- **FLASH INFORMATIVO - Doctriflash No. 31 de abril de 2024**

Nos permitimos informar que la DIAN publicó el referido documento en su página web precisando:

“Este flash informativo ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, haciendo click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **ESTAS SON LAS 3 NUEVAS CONTRIBUCIONES QUE PROPONE EL PLAN DE DESARROLLO**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá D. C., mayo 9 de 2024.

Durante la presentación del Plan Distrital de Desarrollo ‘Bogotá Camina Segura 2024-2027’, la secretaría Distrital de Hacienda expuso ante el Concejo de Bogotá tres necesidades específicas que requieren nuevas fuentes de ingreso, por lo que se plantean tres nuevas contribuciones que traerán beneficios importantes para la ciudad:

- ***Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos a través de la sobretasa bomberil***

Robustecer la capacidad del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá es fundamental y más ahora que el cambio climático trae efectos que serán parte de la vida cotidiana. Solo en lo corrido de 2024, la ciudad ha afrontado 171 incendios forestales más que en el mismo periodo del año pasado, lo cual ha comprometido más de 193 hectáreas de bosque, frente a 25 en el mismo periodo del año anterior.



Por esto, y teniendo en cuenta que desde el 2007 no se construyen nuevos equipamientos para los bomberos de la ciudad, es indispensable aumentar la financiación para actividades como la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Tarifa: será del 1% en el impuesto de Industria y Comercio (ICA). Para el caso de las microempresas, los sectores económicos de menor impacto tendrían un cobro medio adicional de \$8.000 anuales y los de mayor afectación de \$33.500 anuales.

- ***Acceso efectivo de la población pobre y vulnerable al servicio público de transporte a través de la contribución de parqueaderos***

El gasto en transporte para una persona pobre equivale al 7% del total de sus ingresos. Cualquier avance en materia de una disminución de este gasto tiene efectos positivos en los índices de pobreza de la ciudad y permite, entre otras, eliminar barreras a oportunidades de trabajo.

Con la medida, se busca avanzar hacia una tarifa reducida para esta población, reconocida a través de recargas mensuales. De acuerdo con los cálculos de la Secretaría de Integración Social, se entregarían entre 20 y 30 pasajes mensuales con descuento hasta del 50% para un total de beneficiarios que estaría entre 188 mil y 282 mil.

Tarifa: 17% sobre el costo del servicio de parqueadero en la ciudad. En un pago de \$10.000 (incluido IVA) se cobrarían \$1.428 adicionales.

- ***Fortalecimiento de la Seguridad en la ciudad a través de una mejor iluminación (alumbrado público).***

Existe amplia evidencia de la relación entre la calidad de la iluminación y la seguridad en las ciudades. Una adecuada iluminación de los parques, las calles y los espacios públicos permite disminuir los índices de hurtos, homicidios y otros tipos de violencia en dichos espacios, además de que permite ampliar las horas activas de la ciudad y, por tanto, generar mayor productividad y bienestar.



Bogotá necesita adelantar la modernización del 30% de las luminarias que aún son de sodio y MH a tecnología LED e instalar un esquema de telegestión que permita conocer en tiempo real el estado de la iluminación y, por tanto, optimizar el servicio, reduciendo los costos y actuando con mayor celeridad frente a las fallas.

En la actualidad, la mayoría de ciudades colombianas ha implementado el cobro del alumbrado público. Se destacan grandes ciudades como Cali, Medellín, Barranquilla y Cartagena, y pequeñas y de menores ingresos como Chía, Mosquera, Sopó, Tocancipá, Cajicá, Buenaventura y Paz de Ariporo.

Tarifa:

Clase Servicio	Tarifa	Usuarios	Impuesto mensual promedio
Residencial Estratos 1 y 2	0 %	920.267	\$ 0
Residencial Estrato 3	5 %	780.329	\$ 5.503
Residencial Estrato 4	6 %	315.569	\$ 6.729
Residencial Estrato 5	7 %	102.918	\$ 9.863
Residencial Estrato 6	7 %	80.328	\$ 13.757
Comercial	10 %	226.386	\$ 53.716
Industrial	10 %	32.339	\$ 110.173
Oficial	10 %	6.735	\$ 193.664
Total	-	2.464.871	\$ 10.372

Para los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a casas de habitación destinadas en más de un 50% de su extensión a fines residenciales (ej. tenderos) se aplicará la tarifa residencial.

Estas propuestas son debatidas por el Concejo de Bogotá y, junto a las medidas de eficiencia del gasto mencionadas anteriormente, buscan que en los próximos 4 años el Distrito mejore sus ingresos tributarios en un 19%, lo cual permitirá generar mayor estabilidad y dinamismo a las inversiones de la ciudad”.



III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte divulgó el [Comunicado No. 19 del 2 de mayo de 2024](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-537 DE 2023, QUE DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 97 (AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES) DE LA LEY 2294 DE 2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" - Sentencia C-147 de 2024, M.P. Natalia Ángel Cabo, Expediente D-15373**

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
09 de mayo de 2024